

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01437/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN IZCALLI**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha treinta de junio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00272/CUATIZC/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todas las facturas pagadas por el sujeto obligado con recursos públicos de la partida 5411 del presupuesto de egresos del año 2014" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha cuatro de agosto de dos mil catorce, el LIC. Guillermo Cedillo Fraga, Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

CUAUTITLÁN IZCALLI, México a 04 de Agosto de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00272/CUAUTIZC/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud efectuó La Tesorería Municipal, a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica: "Por este conducto y de acuerdo a las atribuciones que me son conferidas en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en atención a la solicitud 00272/CUAUTIZC/IP/2014, en apego a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios en donde solicita "copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todas las facturas pagadas por el sujeto obligado con recursos públicos de la partida 5411 del presupuesto de egresos del año 2014"; al respecto le comento lo siguiente: En relación al proceso para la integración de la cuenta pública, a la fecha nos encontramos en el cierre contable, por lo que no estamos en posibilidades de atender la información al mes de junio. Sin otro particular por el momento, quedó a sus apreciables órdenes." (SIC). De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Inconforme con la respuesta, el cuatro de agosto de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01437/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

“negativa a entregar informacion solicitada.” (sic).

Asimismo **EL RECURRENTE** señaló como motivo de inconformidad, lo siguiente:

“el argumento que expone el sujeto para negarse a entregar la información solicitada carece de motivacion y fundamento legal, por lo cual, solicito se revoque dicha respuesta y se ordene la entrega de la informacion pública solicitada, en los mismos términos en expresados en la petición.” (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que en fecha catorce de agosto de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos: -----

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN IZCALLI**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

CUAUTITLÁN IZCALLI, México a 14 de Agosto de 2014.

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00272/CUAUTIZC/IP/2014

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A CATORCE DE AGOSTO DEL 2014. EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01437/INFOEM/IP/RR/2014. EN RELACIÓN AL FOLIO DE LA SOLICITUD: 00272/CUAUTIZC/IP/2014. SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI. ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN. EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. PRESENTE.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

A dicho informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres *OFICIO 272.pdf* y *272-CUAUTIZC-IP-2014-2 REC REV.pdf*, de los cuales el segundo de los archivos referidos consta de 36 fojas por lo que en virtud de su extensión sólo se insertan las dos primeras fojas y contienen la siguiente información:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN IZCALLI**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



**Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Tesorería Municipal**

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"



Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 14 de agosto de 2014

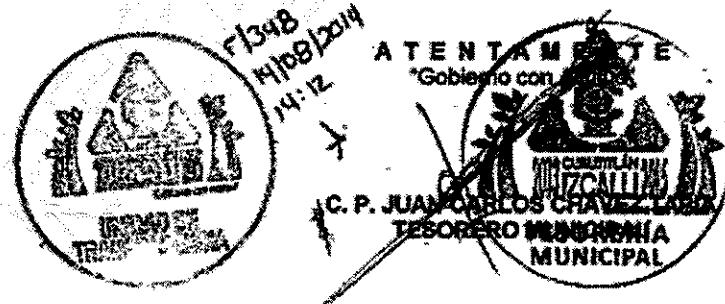
Oficio: TM/13030/2014

**LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E**

Por este conducto y de acuerdo a las atribuciones que me son conferidas en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y relación a su oficio UTAIP/0226/2014, recibido el 12 de agosto del presente, en atención a la Resolución al Recurso de Revisión número 001437/INFOEM/IP/RR/2014 relativo a la solicitud de información 00272/CUAUTIZCIP/2014, en apego a lo dispuesto por el artículo 75 Bis A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, esta Tesorería modifica la respuesta, haciendo la aclaración que en su momento se le informó que nos encontrábamos en cierre contable, derivado a que tenemos una fecha de entrega ante el OSFEM, ya que de no cumplirse nos exponemos a sanciones administrativas y económicas, cabe señalar que esta Tesorería en ningún momento se negó a entregar dicha información.

Anexo al presente en formato PDF facturas pegadas con recursos propios de la partida 5411.

Sin otro particular por el momento, quedó a sus apreciables órdenes.



C.P. ANTONIO HÉCTOR JUAN CARBALLO DELGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.
C. PABLO MIGUEL PIÑA JUÁREZ, CONTADOR MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO
Autentificación

Av. Primero de Mayo No. 100 Colonia Centro Urbano, C.P.54700 Tel.58642500
www.cuautitlanizcalli.eob.mx

GOBIERNO CON ALMA

Recurrente:

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE
CUATITLÁN IZCALLI**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Recurso de Revisión: 01437/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

2950014 Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet

Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet

A través de esta opción, Usted podrá verificar si su comprobante tiene Certificado por el SAT.

Folio Fiscal	[REDACTED]
RFC Emisor	[REDACTED]
RFC Receptor	[REDACTED]

Proporcione los 8 dígitos del CFDI que aparecen en el QR code.

Verificar CFDI

Nombre o Razón Social del Emisor	Nombre o Razón Social del Receptor		
LÍNEA FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENP.	MUNICIPIO DE CUATITLÁN IZCALLI		
Folio Fiscal	Fecha de Expedición	Fecha Certificación SAT	PAC que Certificó
D2A52598-B7B1-4C89-B43E-3906C9C52204	2014-05-10T10:57:37	2014-05-19T11:57:40	SFE0207172WB
Total del CFDI	Efecto del Comprobante	Estado CFDI	Vigente
\$238,331.87	Ingresos		

<http://www.sat.gob.mx/facturacionelectronicapublica/>

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN IZCALLI**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

formuló la solicitud de información pública número 00272/CUAUTIZC/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Procedibilidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la misma, el cuatro de agosto de dos mil catorce, en tal virtud el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurre del cinco al veinticinco de agosto de dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de agosto del dos mil catorce, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el once de agosto de dos mil catorce, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado al escrito de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

interposición de recurso se advierte que resulta procedente dicha interposición, en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...;
- II. ...;
- III. *Derogada.*
- IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se considere que la respuesta es desfavorable a la solicitud de información, y en el presente caso **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** copia simple digitalizada a través de **EL SAIMEX** de todas las facturas pagadas por **EL SUJETO OBLIGADO** con recursos públicos de la partida 5411 del presupuesto de egresos del año 2014; siendo así que, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta señaló que en relación al proceso para la integración de la cuenta pública, a la fecha se encontraban en el cierre contable, por lo que no estaban en posibilidades de atender la información al mes de junio; por lo que **EL RECURRENTE** manifiesta como razones o motivos de inconformidad que: *"el argumento que expone el sujeto para negarse a entregar la información solicitada carece de motivación y fundamento legal, por lo cual, solicito se revoque dicha respuesta y se ordene la entrega de la información pública solicitada, en los mismos términos en expresados en la petición."* (sic); razón por la cual se considera que se actualiza la causal de procedencia del recurso aludida y que será materia de estudio posteriormente.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Este órgano colegiado advierte que en el caso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."*

Conforme a la transcripción que antecede, conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) **EL SUJETO OBLIGADO** modifique el acto impugnado.
- b) **EL SUJETO OBLIGADO** revoque el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por **EL RECURRENTE**.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en segundo término, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior, como lo fue el informe de justificación aludido en el Resultando IV de la presente resolución y contenida parte de dicha información a manera de ejemplo en las fojas de la 5 a la 7 de la presente resolución, revocó su respuesta y entregó la información solicitada por **EL**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUATITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RECURRENTE; por ende, al modificar su respuesta satisfizo los extremos de la petición de **EL RECURRENTE** (solicitud de información pública), como se explica:

En efecto, del acuse de la solicitud de información pública, se aprecia que **EL RECURRENTE** solicitó la siguiente información:

"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todas las facturas pagadas por el sujeto obligado con recursos públicos de la partida 5411 del presupuesto de egresos del año 2014" (sic)

Fue el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó su respuesta en la forma y términos señalados en el Resultando II de la presente resolución y que fue insertada en la foja 2 de la presente resolución, que en su parte conducente refirió que:

"... En relación al proceso para la integración de la cuenta pública, a la fecha nos encontramos en el cierre contable, por lo que no estamos en posibilidades de atender la información al mes de junio..." (sic)

Ante estas circunstancias, **EL RECURRENTE** expresó como acto impugnado lo siguiente:

"negativa a entregar información solicitada." (sic).

Asimismo señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01437/INFOEM/IP/RR/2014

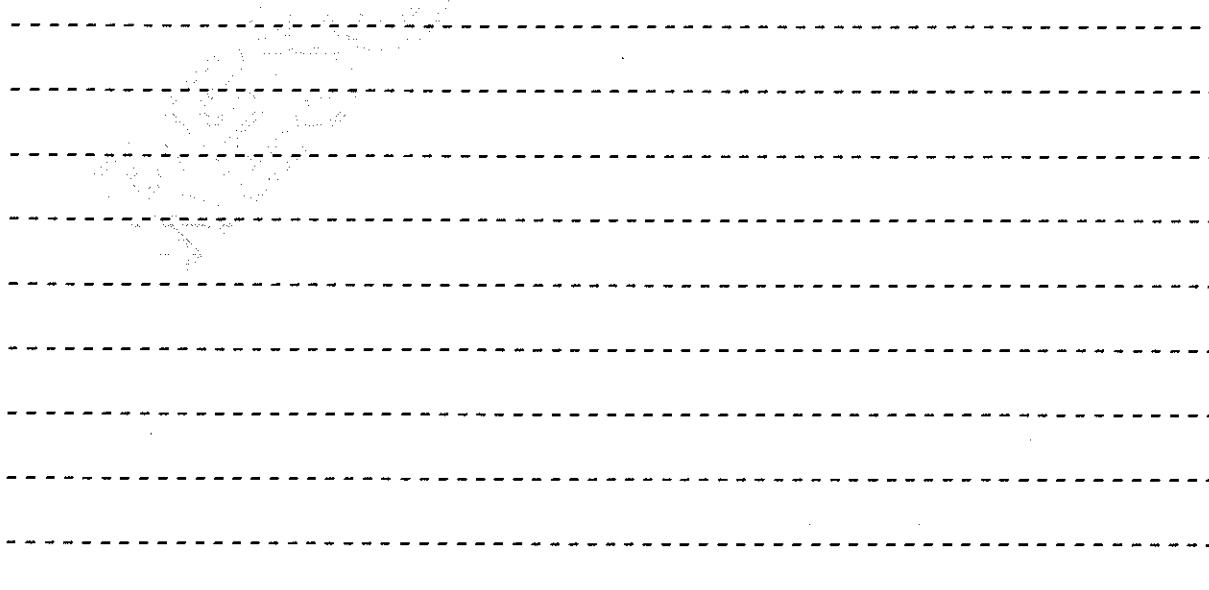
Recurrente: JUAN GABRIEL SALAZAR
MARTÍNEZSujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE
CUATITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

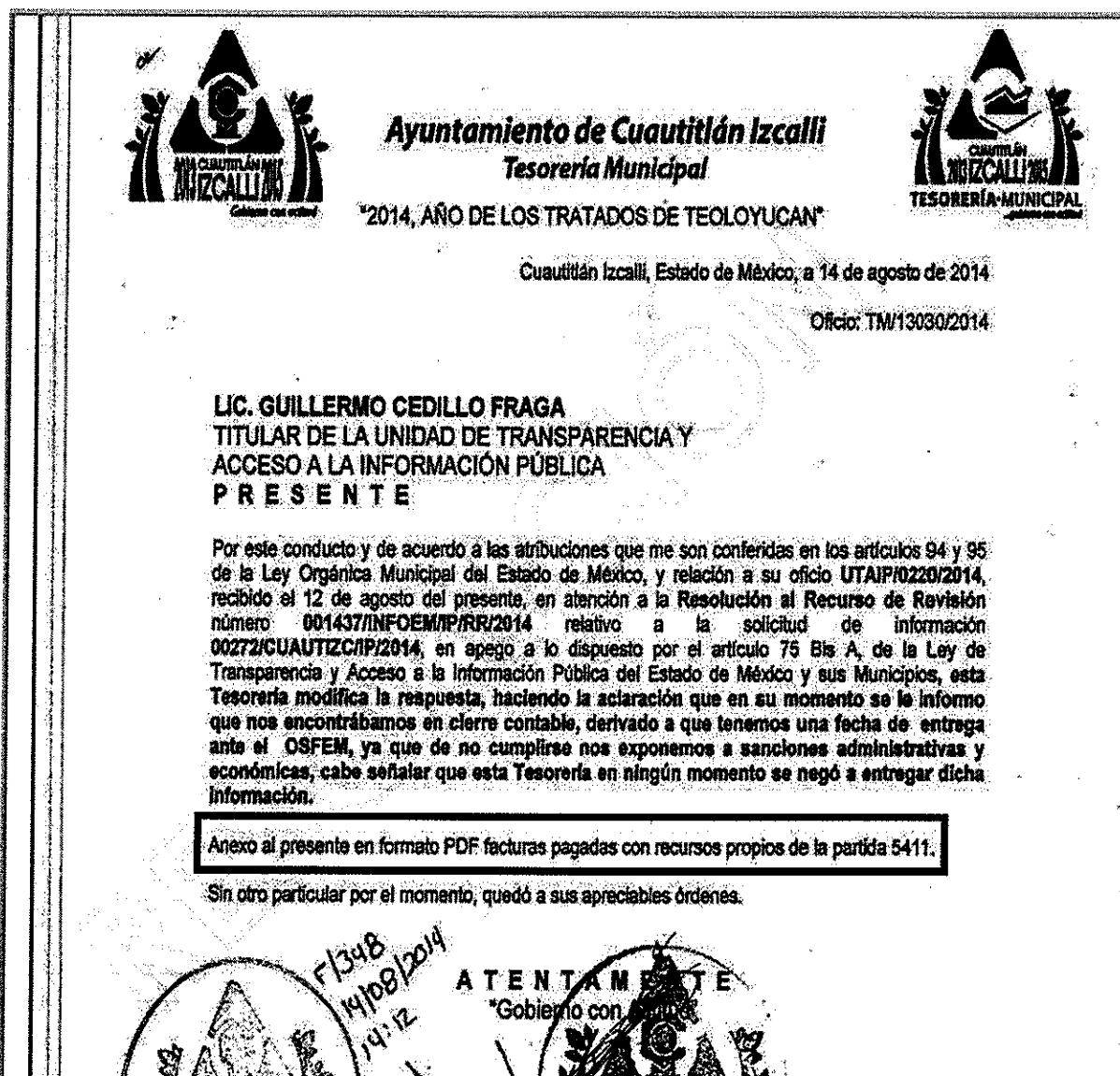
"el argumento que expone el sujeto para negarse a entregar la información solicitada carece de motivacion y fundamento legal, por lo cual, solicito se revoque dicha respuesta y se ordene la entrega de la informacion pública solicitada, en los mismos términos en expresados en la petición." (sic)

Es así que de las razones o motivos de inconformidad señaladas se desprende que **EL RECURRENTE** se duele principalmente de que los argumentos expuestos por **EL SUJETO OBLIGADO** para negarle la entrega de la información no se encontraban fundados y motivados, razón por la que requería que se le entregara la información en los términos solicitados en su petición inicial.

Ahora bien, **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación entregó las facturas solicitadas por **EL RECURRENTE**, tal y como se aprecia de la siguiente imagen:



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Anexando para ello el archivo con el nombre 272-CUAUTIZC-IP-2014-2 REC REV.pdf, el cual consta de 36 fojas y que a manera de ejemplo se insertaron las primeras dos en las fojas 6 y 7 de la presente resolución, sin embargo **EL RECURRENTE** tendrá la información completa al momento de que se le notifique la presente resolución.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Lo anterior nos permite concluir que si bien es cierto, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta no dio una respuesta satisfactoria a la solicitud de información, también lo es que a través de un acto posterior, como lo fue el informe de justificación, revocó su respuesta y entregó satisfactoriamente las facturas que requirió el entonces solicitante, por ende, con esta última información se satisface la pretensión planteada por **EL RECURRENTE**, en atención que al promover el medio de impugnación que se resuelve, se inconformó por no habersele entregado las copias simples de todas las facturas pagadas por **EL SUJETO OBLIGADO** con recursos públicos de la partida 5411 del presupuesto de egresos del año 2014, situación que quedó subsanada con los documentos enviados por **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación.

Por consiguiente, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó en su informe de justificación las facturas pagadas con recursos públicos de la partida 5411 del presupuesto de egresos del año 2014, mismas que fueron solicitadas primeramente por **EL RECURRENTE**, ello es suficiente para que éste Órgano Garante considere que han quedado cumplidas las pretensiones de **EL RECURRENTE**, por lo que procede entonces el **sobreseimiento** del presente recurso.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de

Recurso de Revisión: 01437/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN IZCALLI**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,
este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**.

TERCERO. Notifíquese a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Al momento de notificar esta resolución a **EL RECURRENTE**, adjúntense los archivos remitidos por **EL SUJETO OBLIGADO** en el informe de justificación enviado el catorce de agosto del año en curso.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

JOSEFINA ROMAN VERGARA

COMISIONADA PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

ARLEN SIU JAIME MERLOS

COMISIONADA

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

COMISIONADO

ZULEMA MARTINEZ SÁNCHEZ

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01437/INFOEM/IP/RR/2014.